

puesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión de Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española y Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S.C.L. al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.— Los estatutos de la cooperativa resultante de la fusión deberán limitar explícitamente el período mínimo de permanencia de los socios en dicha cooperativa a un año.

Segunda.— Los estatutos de la cooperativa resultante de la fusión deberán limitar la obligación de los socios relativa al volumen anual mínimo de compras a un porcentaje máximo del 25 por ciento de la compra media por socio a la cooperativa, o, a solicitud del socio, al 25 por ciento de su capacidad de compra si ésta fuese inferior a la compra media anteriormente mencionada.

Tercera.— La operación de concentración no podrá ejecutarse hasta que se haya dado traslado al Servicio de Defensa de la Competencia de los estatutos de la entidad resultante aprobados por las Asambleas Generales de Cofares y Hefame y dicho Servicio autorice las modificaciones requeridas en las Condiciones Primera y Segunda de este Acuerdo.

Cuarta.— A los efectos de la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo, se enviará al Servicio de Defensa de la Competencia un ejemplar de los Estatutos de la entidad resultante de la concentración una vez inscritos en el correspondiente Registro, en el plazo de un mes desde su inscripción.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente Acuerdo, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial aplicable y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella.»

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

**14928** *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2006 de Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 13 de agosto y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 13 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 17, 50, 44, 10, 40.  
Número clave (reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 20 de agosto a las 13,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de agosto de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

**14929** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a convalidar la autorización número 182 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la Entidad Banco Simeón, S.A. respecto a la nueva denominación de Banco Caixa Geral, S.A.*

Visto el escrito remitido por la Entidad Banco Simeón, S.A. en el que comunica que ha cambiado su denominación por la de Banco Caixa Geral, S.A., este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a convalidar la autorización número 182 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la Entidad Banco Simeón, S.A. respecto a la nueva denominación de Banco Caixa Geral, S.A.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de julio de 2006.—La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.

**14930** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.».*

En el procedimiento administrativo iniciado el 21 de abril de 2006 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

«Primero.— Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la oficina n.º 5906 que la Entidad de crédito «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», tiene abierta en la calle Alcalá, 16, de Madrid, desde la segunda quincena de septiembre de 2006 hasta la primera quincena de enero de 2007, es decir, durante el período comprendido entre los días 6 de septiembre de 2006 y 5 de enero de 2007, ambos inclusive.

Segundo.— La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.— Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de verificar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.— Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 17 de julio de 2006.—La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**14931** *ORDEN ECI/2684/2006, de 13 de julio, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 15, la gratuidad en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Por otra parte, está previsto que en el año académico 2008-2009 se implanten las enseñanzas de primero y segundo ciclo de educación infantil.

Hasta tanto dicha implantación se complete, el Ministerio de Educación y Ciencia dentro de su política de becas, oferta, en aquellas Comunidades Autónomas que aún no han completado la gratuidad en el segundo ciclo de Educación Infantil, ayudas al estudio que faciliten la escolarización de los niños pertenecientes a familias de menores rentas.

Por lo tanto, por la presente Orden se convocan ayudas al estudio para el curso 2006-2007 para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad matriculados en centros de Educación Infantil no sostenidos con fondos públicos.

Como principales novedades de esta convocatoria cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiares y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007, los umbrales máximos de renta familiar se incrementan en un 7% ampliando así el número de alumnos que podrán resultar perceptores de ayuda. Por su parte, la cuantía máxima de la ayuda crece un 3% para situarse en 596,00 euros.

Por otra parte, en esta Orden y para el curso 2006-07, se prevé la posibilidad de celebrar convenios con las Comunidades Autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo Real Decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas por el Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

#### Artículo 1.

1. Se convocan, para el curso escolar 2006-2007, ayudas de hasta 596,00 euros cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en centros de educación infantil, no sostenidos con fondos públicos, que estén debidamente autorizados.

2. En el caso de alumnos matriculados en centros parcialmente sostenidos con fondos públicos, el importe de la ayuda a conceder no excederá del coste real.

3. No se podrá percibir dicha ayuda cuando la Comunidad Autónoma correspondiente tenga establecida la gratuidad en el curso de la Educación Infantil para el que se solicite.

4. El importe de las ayudas que se convocan por la presente Orden se financiará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación 18.11.323M.483.02.

#### Artículo 2.

1. Las ayudas que se convocan por la presente Orden podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos cuya renta y patrimonio familiares en 2005 no haya superado los umbrales máximos de renta y patrimonio que se establecen en el artículo siguiente.

2. Hallada la renta familiar, podrán practicarse, según proceda, alguna o algunas de las siguientes deducciones:

El 50 por 100 de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto del sustentador principal y su cónyuge.

400 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 600 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.

1.450 euros por cada hermano del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100. Esta deducción será de 2.255 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento.

970 euros por cada hermano menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hermanos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

4. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá al rendimiento académico del alumno.

#### Artículo 3.

1. Los umbrales máximos de renta familiar a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

	Euros
Familias de 1 miembro .....	7.993,00
Familias de 2 miembros .....	13.020,00
Familias de 3 miembros .....	17.099,00
Familias de 4 miembros .....	20.282,00
Familias de 5 miembros .....	23.016,00
Familias de 6 miembros .....	25.656,00
Familias de 7 miembros .....	28.152,00
Familias de 8 miembros .....	30.632,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.459,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los umbrales máximos de patrimonio familiar a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 40.800 euros. En caso de municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003.

Por 0,38 los revisados en 2004.

Por 0,31 los revisados en 2005.

En los municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.260,64 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

d) También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2005, superior a 150.012 euros.

e) Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

f) A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por 100 del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las Administraciones educativas para obtener los datos necesarios para la determinación de las rentas y patrimonios familiares a través de las Administraciones tributarias correspondientes.

#### Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos y en la página web: [www.mec.es](http://www.mec.es).

2. Los impresos, debidamente cumplimentados se presentarán hasta el 31 de octubre de 2006 inclusive en el centro donde el alumno quede matriculado para el curso 2006-2007.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Junto con el impreso de solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad de todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la ayuda de la que deberá ser cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, se aportarán, en su caso, los siguientes documentos:

Documentación acreditativa de alguna/s de la/s deducción/es de la renta familiar recogidas en el apartado 3 del artículo 2.

Certificación de empadronamiento.

#### Artículo 5.

1. Los centros docentes receptores, según el artículo 4.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 10 de noviembre de 2006, a las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas, quienes las examinarán para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

3. En las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia el estudio y selección de las ayudas se efectuará por las comisiones provinciales de promoción estudiantil que tendrán la misma composición que para la convocatoria general de becas.

En los servicios territoriales dependientes de Comunidades Autónomas, los órganos colegiados de selección tendrán la composición que determine la Comunidad Autónoma correspondiente. A dichos órganos se incorporará el Director del área de la alta inspección de educación en la Comunidad o persona en quien delegue. Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las ayudas a los criterios establecidos en la presente Orden podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los órganos de selección a que se refiere el párrafo anterior comprobarán si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigibles cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

Asimismo, los mencionados órganos de selección remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2006 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos.

Con estas propuestas la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que será contrastada con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las administraciones tributarias correspondientes, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en esta convocatoria.

De acuerdo con esta información así como con los criterios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, se confeccionarán los correspondientes listados de pago.

5. En el plazo de seis meses desde la fecha en que disponga de las propuestas a que se refiere el apartado 4 de este artículo, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 29/1998.

#### Artículo 6.

Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en la convocatoria general de becas para el curso académico 2006-2007.

#### Artículo 7.

Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, pudiéndose interponer además recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

#### Disposición transitoria única.

Mediante los oportunos convenios de colaboración y en los términos establecidos en los mismos, las Comunidades Autónomas podrán realizar, respecto de las ayudas que se convocan por la presente Orden, las funciones de tramitación, resolución y pago así como la verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en la presente Orden se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información y a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de la prevista en el apartado 5 del artículo 5 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las Comunidades Autónomas firmantes del convenio.

#### Disposición final primera.

Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de julio de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

## 14932

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se convocan ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito con el Ministerio de Educación de Brasil.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, actualmente Ministerio de Educación y Ciencia, y el Ministerio de Educación de Brasil suscribieron en Brasilia, el día 16 de marzo de 2001, un convenio de cooperación para el desarrollo de programas de formación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos destinado a postgraduados y profesores universitarios, españoles y brasileños.

Este Convenio se enmarca en el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Federativa de Brasil y el Reino de España de 23 de julio de 1992 y desarrolla, además, las previsiones del Acta de la Primera Reunión de la Comisión Mixta España-Brasil, celebrada en Brasilia los días 21 y 22 de septiembre de 1995, en cuyo apartado 1.1 (Formación de Recursos Humanos para Postgraduados), se contempla la posibilidad de realizar programas de formación de postgraduados y de intercambios de profesores e investigadores entre grupos asociados de ambos países.

Por otro lado, los Ministros responsables de Educación de ambos países firmaron el día 24 de enero de 2005 un Memorando de Entendimiento en materia educativa.

Asimismo, a la presente convocatoria le es de aplicación el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 3 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación de Brasil.

2. La presente convocatoria se regirá por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones